

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, para que se proceda a decidir el recurso de QUEJA interpuesto subsidiariamente contra el auto de fecha 11 de enero de 2022. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

## **I. ASUNTO.**

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de QUEJA interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ contra el auto proferido el día 11 de enero de 2022 por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual SE DENEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

## **II. ANTECEDENTES.**

A través del recurso que ahora se estudia, el recurrente solicita se revoque la decisión adoptada por el a-quo mediante auto de fecha 11 de enero de 2022, por medio del cual se denegó la apelación interpuesta en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2021 por medio del cual rechazó el recurso de reposición formulado por el demandado en contra del auto dejado sin efectos de fecha 19 de agosto de 2021, se rechazó por extemporánea la contestación de la demanda y sus excepciones y como consecuencia de ello se ordenó seguir adelante con la ejecución, decretando la venta en pública subasta del bien inmueble que soporta la garantía real.

## **III. CONSIDERACIONES**

El estudio del caso en cuestión se centra en determinar si el Juez de primera vara negó correctamente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

No sobra advertir que aunque el demandado está actuando en nombre propio, ostenta la calidad de abogado, lo que significa que goza de derecho de postulación en el presente asunto, el cual es susceptible de ser conocido en segunda instancia por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Dilucidado lo anterior debe indicarse que la providencia de fecha 03 de noviembre de 2021, además de rechazar un recurso de reposición (contra el auto dejado sin efecto del 19 de agosto de 2021), contiene dos decisiones: la primera referente a rechazar las excepciones de fondo por extemporáneas; y la segunda, referente la orden de seguir adelante con la ejecución y la consecuente orden de rematar y avaluar el bien embargado.

Frente a la segunda decisión basta con manifestar que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso señala que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución no admite ningún recurso, por lo que frente a dicha decisión el recurso de apelación propuesto por el demandado de forma subsidiaria se encuentra bien denegado.

Ahora bien, de la lectura del recurso se vislumbra que la decisión que controvierte el demandado es la referente al rechazo de las excepciones de mérito propuestas; frente al punto, el numeral 4 del artículo 321 del Código General del Proceso determina que son apelables los autos proferidos en primera instancia que rechacen de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo, luego la decisión atacada sí es susceptible del recurso de apelación.

En este orden de ideas, no se encuentra ajustada a derecho la decisión adoptada por la JUEZA CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante auto dictado el 11 de enero de 2021, al disponer que la decisión proferida mediante auto del 03 de noviembre de 2021 no era apelable.

Por lo anterior, habrá de declararse mal denegado el recurso de apelación y se procederá a imprimirle el trámite establecido en el inciso final del artículo 353 del Código General del Proceso, no si antes informar al inferior la decisión acá tomada.

Se admite entonces el recurso de apelación en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2021, en el efecto devolutivo.

Mediante auto posterior y por escrito se decidirá la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR MAL DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto por el demandado WILMER STIC ZAFRA RODRIGUEZ, contra el auto proferido el 03 de noviembre de 2021 por parte del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**SEGUNDO: INFORMAR** al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, lo acá decidido.

**TERCERO: ADMITIR** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido el día 03 de noviembre de 2021 por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Rad. 68001-40-03-014-2020-00002-03  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandados: Wilmer Stic Zafra Rodríguez  
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - RECURSO DE QUEJA

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, pásese el expediente al despacho para resolver la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8eed4ab20f701d2d67c908adfdb3be4d5f95d37d5f8a3e74f8cec7fd08ce53**  
Documento generado en 25/04/2022 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>